

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210016700

Reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s., 376 del C. G. del P. y artículo 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en contra de **SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP-**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de tres (3) días.

A fin de llevar a efecto la diligencia de inspección judicial al inmueble materia del presente asunto se comisiona al señor JUEZ PROMISCO MUNCIPAL DE EL PASO –CESÁR- (Reparto) con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia, la cual deberá ser realizada dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comisión o en la fecha más próxima posible. Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. Por secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio al que se le anejará copia del presente auto y de los demás insertos de Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13426. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

RECONÓZCASE personería al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días allegue alléguese el título judicial consignado a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia correspondiente a la suma estimada como indemnización, esto de conformidad a lo establecido por el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 30 de hoy
a las 8:00 a.m.

30 AGO 2021
SECRETARIA